



DESAJMEO22-1833  
Medellín, mayo 23 de 2022

Señora  
**LEDYS CAICEDO MORENO**  
CC: 35896013  
3013400386 - 6046714052  
CI 24 # 11 A -84  
Quibdó

**Asunto:** Reintegro de nómina por mayores valores cancelados noviembre 2021.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito manifestarle que la novedad de su retiro, fue reportada de manera extemporánea a esta dependencia, por lo anterior en noviembre de 2021 le fue cancelado el valor correspondiente a 6 días netos de salario y 36 días de prima de navidad pagados de más en el cargo de oficial mayor circuito en forma detallada todos los conceptos de reintegro.

Salario \$ 627.795  
Bonificación Judicial \$ 454.925  
Prima de navidad \$ 328.718  
VALOR TOTAL \$ 1.411.465

Salud \$ 56.459  
Pensión \$ 56.459  
**VALOR TOTAL A REINTEGRAR \$ 1.298.548**

Por lo anterior, debe de reintegrar la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.298.548)** los cuales deben ser consignados solo por ACH. **(No efectivo, No cheque) en la Cuenta del Banco Agrario 300700011442 DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento, CODIGO DE PORTAFOLIO 280 si es Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura o CÓDIGO DE PORTAFOLIO 284 si es Unidad 08 Tribunales y Juzgados.**

Al respecto, es pertinente citar lo contenido en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, con relación a la Garantía de la Función Pública Consagra:

“Es sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetara las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

**Artículo 3° “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir**

**estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.**

Así mismo, los decretos salariales anuales, para este caso el Decreto 194 de 2.014, artículo 17 estipula: “Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de Empresas o Instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuándose las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1.992

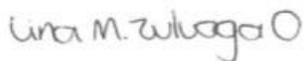
Agradezco tener en cuenta el siguiente tramite:

1. Allegar comunicación dirigida al **Área de Asuntos Laborales piso 26** de esta Dirección Ejecutiva Seccional, informando el pago efectuado y anexado el original de la consignación o al correo **asunlabtutelamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
2. Si está activo a la fecha y no se ha recibido el respectivo pago, previo estudio de la capacidad de endeudamiento dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontado del próximo pago de nómina a realizar (**sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la Corte Suprema de Justicia**).
3. Si está retirado y no se ha recibido el respectivo pago, dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontada de las prestaciones sociales que se le adeuden si hay lugar a ello, con excepción de las cesantías (sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la corte suprema de Justicia).

En caso de haber sido efectuado con anterioridad a la llegada de este oficio uno de los trámites previamente mencionados, favor comunicar dicha situación al Área de Asuntos Laborales a **asunlabtutelamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, e informar al teléfono 2328525 extensión No. 1115.

Por lo anterior, comedidamente le solicito realizar las diligencias pertinentes en un plazo **no mayor a ocho (8) días**, o en su defecto, se procederá a emitir el correspondiente Acto Administrativo de Reintegro.

Cordialmente,



**LINA MARIA ZULUAGA OSPINA**  
Coordinador de Asuntos Laborales  
MFM